

# Facultad de Atracción

Es la posibilidad que tiene la SCJN de ordenar que cierto asunto (recurso de revisión o de queja, o amparo directo, por ejemplo), que se encuentra radicado en otro órgano (generalmente un Tribunal Colegiado de Circuito), le sea remitido para que lo resuelva, por sus características peculiares de interés (interés jurídico, histórico, político, económico o social notable) y trascendencia (naturaleza excepcional por la relevancia o novedad de los criterios); se consideran ciertos requisitos cuantitativos (el carácter excepcional del asunto, que no tenga precedentes, que sea novedoso, que el asunto no tenga similitud con la mayoría de asuntos o que se expresen razones que no cabría formular en la mayoría de asuntos); y otros jurídicos (complejidad, excepcionalidad, novedad) o extrajurídicos (trascendencia histórica, política o de interés nacional) <véase la resolución recaída a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 212/2016, 1a. XXVII/2016 (10a.), 1a. CLXVI/2015 (10a.), 1a. CCXXVI/2014 (10a.), 1a. CCXXVII/2014 (10a.), 2a./J. 174/2013 (10a.), 2a. LXIII/2013 (10a.), 1a./J. 102/2011, P. LXI/2009, 2a./J. 123/2006> (véase la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 193/2015). Por regla general, no la ejerce para conocer del recurso de revisión fiscal (que de manera frecuente está relacionado con un amparo directo) aunque puede hacerlo cuando se realizó el control difuso de una norma general <2a. XLVII/2019 (10a.), 2a./J. 73/2016 (10a.)>, ni tampoco de un amparo directo respecto de temas de constitucionalidad <2a. XLVIII/2019 (10a.)>

Referencia:  
Ferrer Mac-Gregor, E & compañía. (2014). Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Segunda Edición. Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de:  
<https://www.eld.edu.mx/wp-content/uploads/2019/12/Amparo.pdf>

